



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 440013100220240002600
DEMANDANTE: JORGE ALBERTO REBOLLEDO CUISMAN
DEMANDADO: ESTELLA ISABEL MIRANDA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Riohacha, veintidós (22) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la constancia de ingreso al despacho y el escrito que antecede, se dispone, negar por improcedente la solicitud de nulidad del traspaso del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 080-96976, presentada por el abogado Javier Vargas Moncaleano, remitida por la Secretaria de la Sala Civil Familia del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial el 25 de octubre hogaño, por cuanto la acción de la referencia fue rechazada mediante auto calendaro 10 de abril de 2024, sin que se hubiera decretado medida cautelar sobre el predio antes señalado, máxime que al interior de este proceso no se profirió decisión el 3 y 4 de septiembre de 2024, relacionada con el “bloqueo preventivo” del referido inmueble, por modo que la nulidad fundada en el artículo 1521 del C.C, se torna improcedente en el presente caso, por no estar en trámite el proceso promovido por JORGE ALBERTO REBOLLEDO CUISMAN contra ESTELLA ISABEL MIRANDA.

Notifíquese y cúmplase,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
Juez.

Firmado Por:

Oscar Fredy Rojas Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5cbc436a9bdcc107b157724e13f7593270c24e774781a590ea936bf4dbc64bb

Documento generado en 22/11/2024 06:07:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>